



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/CN.4/L.705*
25 de mayo de 2007

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS E INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL
59º período de sesiones
Ginebra, 7 de mayo a 8 de junio y
9 de julio a 10 de agosto de 2007

RESERVAS A LOS TRATADOS

**Títulos y textos de los proyectos de directrices aprobados por el
Comité de Redacción los días 9, 10, 11 y 22 de mayo de 2007**

3.1.5. Incompatibilidad de una reserva con el objeto y el fin del tratado

Una reserva es incompatible con el objeto y el fin del tratado si afecta un elemento esencial del tratado que sea necesario a su sentido general, de tal manera que la reserva menoscabe la razón de ser del tratado.

3.1.6. Determinación del objeto y el fin del tratado

El objeto y el fin del tratado deben ser determinados de buena fe, teniendo en cuenta los términos del tratado en su contexto. También se podrá acudir, en particular, al título del tratado, a los trabajos preparatorios del tratado y a las circunstancias de su celebración, así como, cuando proceda, a la práctica posterior que sea objeto de acuerdo entre las partes.

* Nueva tirada por razones técnicas.

3.1.7. Reservas vagas o generales

Una reserva debe estar redactada en términos que permitan apreciar su alcance, a fin de determinar, en particular, si es compatible con el objeto y el fin del tratado.

3.1.8. Reservas relativas a una disposición que refleja una norma consuetudinaria

1. El hecho de que una disposición del tratado refleje una norma consuetudinaria es un factor pertinente para apreciar la validez de una reserva, aunque no constituye en sí mismo un obstáculo a la formulación de una reserva a esa disposición.
2. Una reserva a una disposición del tratado que refleja una norma consuetudinaria no afecta el carácter obligatorio de esa norma consuetudinaria, que seguirá aplicándose como tal entre el Estado o la organización internacional que formule la reserva y los demás Estados u organizaciones internacionales que estén obligados por esa norma.

3.1.9. Reservas contrarias a una norma de *jus cogens*

Una reserva no puede excluir o modificar el efecto jurídico de un tratado de una manera contraria a una norma imperativa del derecho internacional general.

3.1.10. Reservas a disposiciones referentes a derechos inderogables

Un Estado o una organización internacional no puede formular una reserva a una disposición de un tratado referente a derechos inderogables a menos que la reserva en cuestión sea compatible con los derechos y obligaciones esenciales que resulten de ese tratado. Al apreciar la compatibilidad de la reserva, se tendrá en cuenta la importancia que las partes han acordado a los derechos en cuestión al conferirles un carácter inderogable.

3.1.11. Reservas relativas al derecho interno

Un Estado o una organización internacional sólo podrá formular una reserva con el objeto de excluir o modificar el efecto jurídico de ciertas disposiciones de un tratado o del tratado en su conjunto a fin de preservar la integridad de determinadas normas del derecho interno de ese Estado o de las reglas de esa organización en la medida en que sea compatible con el objeto y el fin del tratado.

3.1.12. Reservas a los tratados generales de derechos humanos

A fin de apreciar la compatibilidad de una reserva con el objeto y el fin de un tratado general de protección de los derechos humanos, se tendrá en cuenta el carácter indisociable, interdependiente e interrelacionado de los derechos en él enunciados, así como la importancia que tiene el derecho o la disposición objeto de la reserva en el sentido general del tratado y la gravedad con que la reserva lo afecta.

3.1.13. Reservas a disposiciones sobre arreglo de controversias o control de la aplicación del tratado

Una reserva a una disposición relativa al arreglo de controversias o al control de la aplicación del tratado no es, por sí misma, incompatible con el objeto y el fin del tratado, a menos que:

- i) Tenga por objeto excluir o modificar el efecto jurídico de una disposición del tratado que sea esencial para la razón de ser de éste; o
- ii) Tenga por efecto excluir al Estado o la organización internacional que la formule de un mecanismo de arreglo de controversias o de control de la aplicación del tratado con respecto a una de sus disposiciones que hubiera aceptado con anterioridad, si el objeto mismo del tratado es la implementación de dicho mecanismo.
